



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, mayo tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Verbal. 110014003004-2021-00542-00.

Confirmación.69870.

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición presentado contra el auto de 13 de diciembre de 2021, mediante el cual se negó la solicitud de desistimiento del demandado.

Aduce como fundamento de su inconformidad el quejoso que, conforme al artículo 60 del Código General del Proceso "*(...) Salvo disposición en contrario, los litisconsortes facultativos serán considerados en sus relaciones con la contraparte, como litigantes separados. Los actos de cada uno de ellos no redundarán en provecho ni en perjuicio de los otros, sin que por ello se afecte la unidad del proceso*".

Adicionalmente precisó que, dadas las características del litisconsorte facultativo y la declaración de responsabilidad en cabeza de los demandados, la comparecencia o no de la pluralidad de sujetos procesales al plenario no es óbice para continuar con el desarrollo del proceso y con una eventual condena al demandado como propietario del rodante que se vio inmerso en el evento de tránsito.

Por lo anterior, solicitó que se reponga la decisión y consecuentemente acepte el desistimiento del señor Mersaru Umaña.

Consideraciones.

Al revisar el plenario y la decisión de 13 de diciembre de 2021, se establece que, la misma será revocada, por cuanto aunque en dicha oportunidad se acogió la figura de un litisconsorcio necesario, no lo es menos, que no existe normatividad legal, que indique que no se pueda estimar, ver al demandado Mersaru Umaña como un litisconsorte facultativo, y que en todo caso, como a la pluralidad de partes corresponde también una pluralidad de relaciones jurídicas controvertidas, por lo que es posible entonces que, en ciertos estadios, las causas reunidas se separen y cada uno vuelva a ser objeto de proceso separado si así lo pretende el extremo que ahora instaura la demanda, y que en efecto tal situación no es óbice para continuar con el desarrollo del proceso que pueda resultar con una eventual condena que quedara como único conformante del

extremo pasivo, demandado propietario del rodante que participó en los hechos que dieron origen a la litis.

Así las cosas, se revocará el auto censurado y aceptará la solicitud de desistimiento de las pretensiones respecto del demandado Mersaru Umaña.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

Resuelve:

Primero: Aceptar el desistimiento que hace la parte demandante de las pretensiones de la demanda en contra del demandado Mersaru Umaña, en los términos del artículo 314 del Código General del Proceso.

Segundo: Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 14 Hoy 4 de Mayo de 2022. El Secretario, Luis José Collante Parejo</p>
--

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2321303f25bf86c7ec65d782ecfe8a86c69a211f5446fb157f72ea502b7eb0c6**

Documento generado en 26/04/2022 06:38:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>